

LEY 72
De 19 de octubre de 2012

Que subroga el Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948,
mediante el cual se creó la Zona Libre de Colón

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Título I

Organización y Funcionamiento de la Zona Libre

Capítulo I

Objetivos y Atribuciones de la Institución

Artículo 1. La Zona Libre de Colón es una institución del Estado, con personería jurídica propia y autónoma en su régimen interior, que tiene como objetivo primordial ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento, regulación y administración de las áreas de comercio internacional libre, así como de los bienes inmuebles ubicados dentro de las mismas áreas y la promoción de su desarrollo económico, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento de sus recursos, el incremento de la inversión y el máximo beneficio para toda la República de Panamá.

Artículo 2. La Zona Libre de Colón podrá ejercer las funciones y atribuciones propias, directamente o mediante instituciones existentes o que se constituyan de acuerdo con los términos pactados en los respectivos convenios que al efecto celebre, con el objeto de garantizar permanentemente a los usuarios, compradores y visitantes una eficaz coordinación entre las distintas dependencias del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y normas. No obstante, las funciones y atribuciones que son competencia privativa de otras dependencias estatales serán ejercidas exclusivamente por estas a través de los funcionarios que designen para prestar servicios en la Zona Libre de Colón, de conformidad con los acuerdos de entendimiento que se celebren con la administración de la Zona Libre de Colón para el buen funcionamiento de la Ventanilla Única de Trámites.

Artículo 3. Las autoridades y los servidores públicos deberán prestar apoyo eficaz a la Zona Libre de Colón y a sus representantes, funcionarios o empleados cuando tal apoyo sea requerido en asuntos relacionados con esta institución y su prestación no sea contraria a las leyes.

Artículo 4. La Zona Libre de Colón deberá cumplir con las obligaciones que contraiga y el Estado solo será solidariamente responsable por estas. La administración de la Zona Libre de Colón no será responsable de las obligaciones contratadas por los copropietarios, empresas o usuarios que operen dentro de la Zona Libre de Colón.



Artículo 5. La Zona Libre de Colón está sujeta a la vigilancia e inspección del Órgano Ejecutivo y la fiscalización de la Contraloría General de la República en los términos que se establecen en la Constitución Política y la ley.

Artículo 6. La Zona Libre de Colón como institución del Estado está libre del pago de todo impuesto, contribución, tasa, gravamen o derecho nacional, provincial o de cualquier otro orden, y en las actuaciones judiciales en que sea parte gozará de todas las facilidades que conceden al Estado las leyes procesales.

Las exenciones establecidas en este artículo no comprenden al personal que está al servicio de la Zona Libre de Colón ni a las personas o empresas que se establezcan dentro del Área de Comercio Internacional Libre, salvo las establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias existentes al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley o las que se expidan con posterioridad.

Artículo 7. La Zona Libre de Colón dictará su propio reglamento interno con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón. En la misma forma, se adoptará toda reforma o modificación del reglamento interno, una vez adoptado.

Artículo 8. La Zona Libre de Colón está radicada en la provincia de Colón y mantiene su domicilio legal en la ciudad de Colón.

Capítulo II Glosario

Artículo 9. Para los fines de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Adjudicación.* Acto por el cual la Zona Libre de Colón determina, reconoce, declara y acepta la propuesta más ventajosa, respecto a los bienes inmuebles ubicados en el Área de Comercio Internacional Libre, con base en la presente Ley y en las resoluciones que al respecto expida su Junta Directiva, con la obligación de traspasar al adquirente un título de propiedad, libre de cualquier gravamen y sujeto al saneamiento, en caso de evicción.
2. *Áreas adyacentes o cercanas.* Las áreas ubicadas frente a la carretera Boyd-Roosevelt y avenida Ahmed Waked que no podrán tener una profundidad mayor de 250 metros lineales y cuyo régimen fiscal aduanero es igual al resto de la República de Panamá.
3. *Área de Comercio Internacional Libre.* El área operada y ubicada dentro de las murallas de la Zona Libre de Colón o aquellos territorios o áreas que a través de decretos o resoluciones gubernamentales hayan sido incluidos y considerados como parte de la Zona Libre de Colón, los cuales se destinarán exclusivamente a las operaciones de intercambio



o comercio internacional que se detallan en la presente Ley o entre las demás zonas francas, zonas libres y el Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

4. *Arrendamiento.* Contrato mediante el cual la Zona Libre de Colón, actuando en su condición de arrendador, y una persona natural o jurídica, actuando en su condición de arrendatario, acuerdan los términos y condiciones para ocupar un determinado bien inmueble ubicado en el Área de Comercio Internacional Libre Zona Libre de Colón, obligándose este a pagar el canon de arrendamiento que determinará la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.
5. *Aviso de convocatoria.* Información concreta que debe incluir, como mínimo, la ubicación y delimitación de los bienes, la descripción, características y valor estimado de los bienes, la zonificación o lotificación proyectada y otras formas de utilización, si fuera el caso, las actividades factibles para los bienes y la hora de inicio y de finalización del acto público.
6. *Comisión de Evaluación de Proyectos de Colón.* La Comisión que tiene la función principal de recibir, proponer, evaluar, seleccionar, aprobar y darle seguimiento a los proyectos mencionados en el artículo 59 de la presente Ley y que está conformada por el gerente de la Zona Libre de Colón, el gobernador de la provincia de Colón, los diputados de la provincia de Colón, el presidente de la Cámara de Comercio de la provincia de Colón, el presidente de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón y dos miembros de organizaciones civiles legalmente autorizadas, existentes en la provincia de Colón, cuya designación será debidamente reglamentada por el Órgano Ejecutivo. Forma parte de esta Comisión igualmente el jefe de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana de la ciudad de Colón, quien actuará con derecho a voz.
7. *Fideicomiso.* Instrumento jurídico constituido para la administración y fiscalización de los activos provenientes del 35% de los ingresos extraordinarios, por la venta de los bienes inmuebles de la Zona Libre de Colón, destinados al desarrollo de proyectos de interés social de la provincia de Colón, en los términos pactados en la presente Ley y con base en la Ley 1 de 1984 o cualquiera otra que regule la materia en el futuro.
8. *Ingresos extraordinarios.* Aquellos recursos de carácter excepcional que percibe la Zona Libre de Colón, provenientes de la enajenación de los bienes inmuebles de su propiedad.
9. *Ingresos operacionales.* Aquellos ingresos que percibe la Zona Libre de Colón de manera corriente, ordinaria y habitual, provenientes de contribuciones, tasas, prestaciones de servicios, rentas de la propiedad, multas y sanciones, operaciones financieras, transferencias, donaciones y otros, que guarden relación con los servicios prestados por la administración de la Zona Libre de Colón.
10. *Junta Directiva del P.H.* La Junta Directiva que está encargada únicamente de administrar el P.H. Zona Libre de Colón y que está conformada por el gerente de la Zona Libre de Colón y cuatro miembros de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón.
11. *Opción de compra.* Lo que se establece en el Capítulo II del Título III de la presente Ley.



12. *Opción de promesa de compraventa.* Lo que se establece en el Capítulo III del Título III de la presente Ley.
13. *P.H. Zona Libre de Colón.* Conjunto de inmuebles de la Zona Libre de Colón que serán incorporados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal Especial previsto en la presente Ley.
14. *Procedimiento de adjudicación de bienes inmuebles.* Específicamente la subasta pública, según los criterios establecidos en Capítulo IV de Título III de la presente Ley y lo que al respecto desarrolle a través de resoluciones la Junta Directiva.
15. *Procedimiento excepcional.* Mecanismo establecido por la Junta Directiva, mediante el cual el gerente de la Zona Libre de Colón, previa declaración de dos convocatorias desiertas, puede disponer de manera directa de los bienes inmuebles. En este procedimiento el precio fijado para la disposición del bien no podrá ser inferior al valor promedio que establezcan el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.
16. *Título constitutivo de dominio.* Resolución judicial por la cual un tribunal ordinario de justicia reconoce a personas naturales o jurídicas que operan dentro del Área de Comercio Internacional Libre la propiedad sobre las mejoras que hayan construido sobre terreno propiedad de la Zona Libre de Colón o del Estado, con el consentimiento de esta última.
17. *Usuarios.* Personas naturales o jurídicas que operen negocios establecidos en el Área de Comercio Internacional Libre Zona Libre de Colón con autorización de la Zona Libre de Colón.
18. *Ventanilla Única de Trámites.* Unidad técnica que tiene como fin centralizar y agilizar los trámites, mediante la constante interacción y colaboración de diferentes entidades públicas.

Capítulo III

Asignación de los Ingresos

Artículo 10. El 20% de los ingresos operacionales anuales que obtenga la Zona Libre de Colón será incorporado en el presupuesto de la institución y su uso será exclusivamente destinado al programa de inversiones y mantenimiento de esta área. Del 80% restante se deducirán los gastos operativos de la Zona Libre de Colón y lo que resta será destinado al Gobierno Central.

De los ingresos extraordinarios que perciba la Zona Libre de Colón, el 35% será destinado para el desarrollo de proyectos de interés social en la provincia de Colón, el cual será depositado en el fideicomiso creado para tales efectos. Los fondos restantes deberán ingresar a la cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 11. Los fondos del fideicomiso solo podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos de interés social en la provincia de Colón aprobados por la Comisión de Evaluación de



Proyectos de Colón y no podrán ser desarrollados por la modalidad llave en mano. El fideicomiso será de carácter irrevocable, se escogerá a un fiduciario que cuente con la licencia respectiva emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá. El fideicomitente será la Zona Libre de Colón y el Ministerio de Economía y Finanzas.

El fideicomiso será de administración, fiscalización y pago. Todos los pagos de los proyectos serán ejecutados por medio de instrucción de orden de pago al fiduciario, previa aprobación de la entidad técnica y ejecutora a la que le corresponda el proyecto y del Ministerio de Economía y Finanzas y el refrendo de la Contraloría General de la República. Dentro de las responsabilidades que serán irrevocables para el fiduciario estarán la verificación de los documentos necesarios para cada pago, la administración y fiscalización de los activos.

Los proyectos a ser financiados a través de los fondos dados en fideicomiso deberán ser ingresados en el Sistema Nacional de Inversiones Públicas, para efectos de control estadístico. Dichos proyectos no requieren la aprobación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas y serán presentados ante este a medida que sean aprobados por la Comisión de Evaluación de Proyectos de Colón.

El fiduciario deberá presentar ante la Comisión de Evaluación de Proyectos de Colón informes semestrales sobre la administración del fideicomiso y los avances de ejecución de los proyectos. Dichos informes deberán ser remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

Los fondos dados en fideicomiso, los proyectos y los procesos de selección de contratista estarán sujetos a la fiscalización y control previo de la Contraloría General de la República.

Capítulo IV Estructura Organizativa

Sección 1.^a

Junta Directiva y Comité Ejecutivo de la Zona Libre de Colón

Artículo 12. La Zona Libre de Colón estará dirigida por una junta directiva, que será el órgano supremo en la toma de decisiones y ejercerá las funciones que le confieran la ley y los reglamentos. La gestión de esta estará bajo la responsabilidad de un gerente, designado por el Órgano Ejecutivo. En la designación del personal de la Zona Libre de Colón se aplicarán las normas constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.

Parágrafo transitorio. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo y el actual gerente permanecerán en sus cargos, una vez entre en vigencia la presente Ley, salvo en lo que respecta la potestad nominadora del Órgano Ejecutivo.

Artículo 13. La Junta Directiva estará integrada por:

1. El ministro de Comercio e Industrias o quien este designe, quien la presidirá.
2. El ministro de Economía y Finanzas o quien este designe.



3. El ministro de la Presidencia o quien este designe.
4. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Zona Libre de Colón o, en su ausencia, los suplentes.

El gerente de la Zona Libre de Colón asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y será su secretario.

El contralor general de la República o, en su defecto, el subcontralor, o quien este designe, asistirá con derecho a voz a todas las sesiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo de la Zona Libre de Colón.

En caso de empate en la toma de decisiones por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, el voto de su presidente será dirimente.

Artículo 14. La Junta Directiva de la Zona Libre de Colón tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar y fiscalizar el funcionamiento de la Zona Libre de Colón.
 2. Establecer las directrices generales para el buen funcionamiento de la Zona Libre de Colón.
 3. Evaluar, aprobar o rechazar las políticas, planes o programas de la Zona Libre de Colón.
 4. Aprobar el programa anual y el proyecto de presupuesto de inversiones y funcionamiento.
 5. Estudiar y recomendar los contratos y proyectos de ley que requieren la aprobación del Consejo de Gabinete o de la Asamblea Nacional.
 6. Supervisar el cumplimiento por parte del gerente y del subgerente de las decisiones y directrices de la Junta Directiva.
 7. Recomendar la suspensión o remoción del gerente y del subgerente al Órgano Ejecutivo en los términos establecidos en esta Ley.
 8. Definir los términos y condiciones de las compras y las ventas de bienes inmuebles, sujetos al ejercicio de los procedimientos de adjudicación a los que se refiere la presente Ley.
 9. Fijar los derechos, cuotas y gastos, así como las tarifas de administración y cánones de arrendamiento.
 10. Autorizar al gerente para dar inicio a los trámites del procedimiento de adjudicación en los casos de adquisición y disposición de bienes inmuebles propiedad de la Zona Libre de Colón, así como para perfeccionar el traspaso en el mismo acto.
 11. Aprobar, dictar o modificar, mediante resolución de la Zona Libre de Colón, temas en cumplimiento de la presente Ley, así como de cualquiera otra normativa que le sea aplicable.
 12. Ejercer cualesquiera otras que le sean asignadas por la ley o los reglamentos.
- La Junta Directiva de la Zona Libre de Colón se reunirá de forma ordinaria dos veces al año, en las fechas en que determine y cada vez que sea convocada por su presidente, a iniciativa propia o a solicitud de dos o más directores o del gerente de la Zona Libre de Colón.



Artículo 15. El Comité Ejecutivo de la Zona Libre de Colón estará integrado por cinco ciudadanos panameños, nombrados por el Órgano Ejecutivo para un periodo de cinco años, de los cuales por lo menos tres principales y sus tres suplentes serán escogidos de una lista de treinta personas remitida por la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón.

La presidencia del Comité Ejecutivo será ejercida sucesivamente en forma rotativa por orden alfabético y por periodos de seis meses. El gerente de la Zona Libre de Colón asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo con carácter de secretario en las que tendrá derecho a voz y podrá ser asistido por el personal de apoyo que considere necesario.

Artículo 16. Para ser miembro del Comité Ejecutivo de la Zona Libre de Colón se requiere:

1. Ser persona de reconocida probidad, residente en la República de Panamá, mayor de treinta años de edad.
2. No haber sido condenado por autoridad competente de la República de Panamá u otro país por la comisión de delito doloso de cualquier tipo, así como no haber sido condenado por la comisión de delitos culposos contra el patrimonio económico, contra el orden económico, contra la Administración Pública, contra la fe pública o contra la seguridad colectiva.
3. No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el presidente o el vicepresidente de la República, los ministros o viceministros de Estado, el gerente o el subgerente de la Zona Libre de Colón.

Artículo 17. El Comité Ejecutivo de la Zona Libre de Colón tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar políticas, planes y programas aprobados por la Junta Directiva.
2. Crear las direcciones y los cargos que se requieran para el funcionamiento de la institución y fijar los sueldos de estos, con excepción del sueldo del gerente y del subgerente.
3. Proponer y acordar con el gerente los nombramientos y remociones de los directivos y jefes de departamentos de la institución, así como fiscalizar la conducta de todos los empleados y recomendar al gerente las medidas que consideren necesarias.
4. Autorizar toda operación, negociación, arrendamiento o transacción en relación con la institución o sus bienes, que implique inversión, erogación y obligación que exceda de cien mil balboas (B/.100,000.00) o que sea por plazo mayor de un año o que salga del giro normal y corriente de los negocios. Se exceptúan los casos en que la Junta Directiva haya ejercido la función establecida en el numeral 8 del artículo 14. En los casos no previstos en esta Ley, deberán seguirse las disposiciones del Código Fiscal, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, y demás disposiciones vigentes.



5. Ejercer cualesquiera otras que le sean asignadas por la ley, los reglamentos o la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse por lo menos dos veces al mes en la fecha en que sus miembros determinen y cada vez que sea convocado por su presidente, a iniciativa propia o a solicitud de alguno de sus miembros o del gerente.

Artículo 18. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de su Comité Ejecutivo requerirán para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de los miembros, salvo casos especiales determinados en la presente Ley.

El *quorum* reglamentario para iniciar las sesiones respectivas de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo será de la mitad más uno de sus respectivos miembros.

Artículo 19. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón y de su Comité Ejecutivo son obligatorios para el gerente. De oficio o a solicitud del gerente de la Zona Libre de Colón, la Junta Directiva podrá revocar los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo.

Sección 2.^a
Gerente y Subgerente

Artículo 20. El gerente de la Zona Libre de Colón tendrá a su cargo la dirección administrativa y técnica de la institución de conformidad con esta Ley y los reglamentos y con arreglo a las políticas y lineamientos de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.

El gerente será nombrado por el Órgano Ejecutivo y ejercerá el cargo por un periodo de cinco años. El nombramiento del gerente estará sujeto a la ratificación de la Asamblea Nacional.

Artículo 21. Para ejercer el cargo de gerente y subgerente de la Zona Libre de Colón se requiere, como mínimo:

1. Ser panameño.
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
3. Poseer título universitario.
4. No haber sido condenado por autoridad competente de la República de Panamá u otro país por la comisión de delito doloso de cualquier tipo, así como no haber sido condenado por la comisión de delitos culposos contra el patrimonio económico, contra el orden económico, contra la Administración Pública, contra la fe pública o contra la seguridad colectiva.
5. No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el presidente o el vicepresidente de la República, los ministros o viceministros de Estado, el gerente o el subgerente de la Zona Libre de Colón.



Artículo 22. El gerente de la Zona Libre de Colón tendrá las siguientes funciones:

1. Acatar y poner en ejecución las decisiones de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.
2. Asistir, con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva.
3. Asistir, con derecho a voz, a las reuniones del Comité Ejecutivo de la Zona Libre de Colón.
4. Atender la gestión diaria de los negocios y actividades de la institución de acuerdo con la ley, los reglamentos y las instrucciones de la Junta Directiva.
5. Proponer y acordar con el Comité Ejecutivo los nombramientos y remociones de los directores y jefes de departamentos de la institución.
6. Nombrar, trasladar, ascender, suspender y remover a los servidores públicos de la institución conforme al reglamento interno.
7. Promover, coordinar, supervisar y evaluar los estudios y planes para el desarrollo del Área de Comercio Internacional Libre Zona Libre de Colón.
8. Presentar anualmente ante la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo el proyecto de presupuesto, los proyectos de planes y programas y un informe de las actividades de la institución.
9. Presentar a la consideración de la Junta Directiva el informe o memoria anual sobre la marcha de la institución, el cual, una vez aprobado, será enviado a la Asamblea Nacional.
10. Sancionar y multar, hasta por la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00), a los propietarios de inmuebles dentro del Área de Comercio Internacional Libre Zona Libre de Colón que violen alguna de las disposiciones de la presente Ley, del Reglamento de P.H. de la Zona Libre de Colón o cualesquiera otras ordenanzas adoptadas por esta institución. En caso de reincidencia, podrá imponer multas de hasta doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).
11. Autorizar gastos hasta por la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00) conforme a las disposiciones de la presente Ley y de los reglamentos que al respecto se dicten.
12. Contratar los servicios de asesores técnicos nacionales o extranjeros, para la mejor instalación, organización y operación de la administración de la Zona Libre de Colón.
13. Presidir los actos de selección de contratista que celebre la Zona Libre de Colón o designar a quien los presida.
14. Suscribir los contratos relativos al arrendamiento y demás actos de disposición de los bienes inmuebles propiedad de la Zona Libre de Colón, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.
15. Otorgar ante notario público las escrituras públicas correspondientes.
16. Ejercer la dirección activa y pasiva de los fondos y del patrimonio de la Zona Libre de Colón.



17. Proponer a consideración de la Junta Directiva el proyecto de reglamento interno de la Zona Libre de Colón.
18. Presentar a la Junta Directiva trimestralmente estados financieros auditados que contengan información veraz y actualizada de la totalidad de los activos y pasivos de la Zona Libre de Colón.
19. Ejecutar las directrices y resoluciones conforme a las decisiones de la Junta Directiva.
20. Formar parte de la Junta Directiva del P.H. de la Zona Libre de Colón.
21. Imponer las sanciones correspondientes a los copropietarios o usuarios de la Zona Libre de Colón, por el incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y contractuales.
22. Informar al Comité Ejecutivo de todas las operaciones, negociaciones o transacciones que celebre de acuerdo con este artículo y previo cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de los reglamentos que al respecto se dicten.
23. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre las medidas para la prevención del delito de blanqueo de capitales, lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y aplicar las acciones que sean necesarias a fin de ejercer la supervisión y el control que se requieren.
24. Negociar e incorporar cláusulas arbitrales dentro de los respectivos contratos que celebre la administración, con los inversionistas y/o usuarios de la Zona Libre de Colón.
25. Emitir certificaciones de nombre y clave de operación de las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón. Este documento es equivalente al Aviso de Operación. Esta función será delegada en el secretario general.
26. Realizar cualquiera otra función que establecen la ley, los reglamentos o la Junta Directiva.

Artículo 23. En caso de ausencia temporal del gerente, el subgerente asumirá la posición del gerente mientras dure su ausencia. En caso de vacante absoluta de la posición de gerente por renuncia, muerte o remoción del cargo, el subgerente ocupará temporalmente la vacante hasta que se designe y tome posesión un nuevo gerente.

Artículo 24. El gerente y el subgerente podrán ser suspendidos o removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Falta administrativa grave.
2. Incumplimiento grave de alguna de las normas de la presente Ley o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva que, a juicio de esta, justifique la medida.
3. Sentencia judicial en firme.
4. Incapacidad física o mental que le imposibilite cumplir sus funciones en forma permanente.

La solicitud de suspensión o remoción del gerente y el subgerente deberá ser presentada por uno o más de los miembros de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón. La suspensión

